

RU. 1556897

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 189-2024-DGA-CR

Lima,

02 JUL. 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, servidora del Congreso de la República, contra la Carta N° 734-2024-DRH-DGA/CR de fecha 14 de mayo de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Resolución N° 430-2023-DRRHH/DGA-CR de fecha 04 de julio de 2023, en base a la recomendación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA** por presunta comisión de faltas graves tipificadas en: **a)** El literal I) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo: "...incurrir en (...) grave indisciplina (...) en agravio del (...) personal jerárquico..." **b)** El literal I) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo: "...incurrir en (...) injuria y faltamiento de palabra verbal (...) en agravio de sus compañeros de labor..." y **c)** En el literal I) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo: "... incurrir en actos de violencia (...) en agravio (...) de sus compañeros de labor..."

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe Final de Instrucción N° F 076-2023-ST-CPAD-CR, de fecha 25 de octubre del 2023, concluyó que la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA** cometió 2 de las 3 faltas disciplinarias imputadas, tipificadas en el literal I) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, esto es: "incurrir en grave indisciplina en agravio del personal jerárquico e incurrir en injuria y faltamiento de palabra verbal en agravio de sus compañeros de labor", por lo que recomienda imponerle la sanción de diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, el Departamento de Recursos Humanos, expidió la Resolución N° 224-2024-DRH-DGA/CR de fecha 08 de abril de 2024, imponiendo a la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, la sanción de **CINCO (05) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por la comisión de la falta grave de carácter disciplinario, tipificado en el literal I) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, esto es: "...Incurrir en (...) grave indisciplina (...) en agravio del (...) personal jerárquico".



Congreso de la República

Que, la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, con fecha 03 de mayo de 2024 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 224-2024-DRH-DGA/CR, señalando que al imponerse la sanción no se ha tomado en cuenta sus descargos.

Que, mediante la Carta N° 734-2024-DRH-DGA/CR de fecha 14 de mayo del 2024, el Departamento de Recursos Humanos declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 224-2024-DRH-DGA/CR, al no haberse sustentado el mismo en nueva prueba. Dicha Carta fue notificada a la recurrente el 17 de mayo del 2024.

Que, la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, con fecha 29 de mayo de 2024 interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 734-2024-DRH-DGA/CR, señalando que no se ha tomado en cuenta lo manifestado en su descargo y que no hay testigos que puedan verificar o negar los hechos y que la duda la favorece.

Que, a fin de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 734-2024-DRH-DGA/CR, es necesario determinar previamente lo siguiente:

De la falta imputada a la accionante

Que, conforme se verifica del expediente organizado sobre el proceso administrativo disciplinario instaurado contra la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, el hecho que claramente se le atribuyen es haber cometido la falta grave tipificada en el "literal I) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, esto es: "...incurrir en (...) grave indisciplina (...) en agravio del (...) personal jerárquico..."

Que, la falta imputada a la apelante fue reportada mediante el Informe N° 084-2022-ARRV-AAE-DSG-DGA/CR, del 27 de diciembre del 2022, por la señora Elsa Sofia Laguna Chacón, administradora del edificio "Roberto Ramírez del Villar" a la jefa del Área de Administración de Edificios, informando que la señora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, el día jueves 22 de diciembre de 2022, a las 2:20 aproximadamente, entró a su oficina en forma muy airada e insolente a reclamar "porque no le daba trabajo a Martin que no se porte como mariposa, que se porte como un hombre y que trabaje y porque a mí me da trabajo si usted sabe que estoy mal de la columna", y que ante dicho reclamo le respondió que "el señor Martín Giraldo Trigos ha tenido fractura en la mano derecha por accidente de trabajo y aún no está operativo al 100%, está en rehabilitación por tres semanas, pero con la mano izquierda está realizando sus funciones, tiene disposición de trabajar; tus manos están sanas, tu no cargas peso, no haces esfuerzo, tu trabajo es suave".

Que, asimismo, informa que la apelante muy alterada agrego: "por su culpa estoy enferma de la columna, por su culpa estoy mal, usted presionó al despacho del Congresista Pasión Davila a que envíe un correo quejándose, yo he ido a preguntar y eso me han dicho en el despacho, por eso me hizo usted un memorándum perjudicándome, por eso la voy a denunciar".

Congreso de la República

De la tipificación de la falta imputada

Que, el hecho detallado en el párrafo precedente, fue tipificado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y por el Departamento de Recursos Humanos como falta grave prevista en el literal I) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece como **falta grave: I) "Incurrir en actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de sus compañeros de labor o de visitantes, en el centro de trabajo o participar en riñas o agresiones mutuas"**.

Que, en consecuencia, la conducta atribuida a la apelante: "irrumper a la oficina de su jefa de una forma violenta, airada e insolente a proferir insultos contra un compañero de trabajo y efectuar reclamos y amenazas de manera irrespetuosa" se encuentra prevista en el literal I) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo, por lo que dicha conducta fue correctamente tipificada como falta grave.

De la acreditación de la falta grave imputada

Que, conforme al Reglamento Interno de Trabajo y la legislación general pertinente, para establecer responsabilidad administrativa por una conducta atribuida a un trabajador del Congreso, la misma debe estar apropiadamente acreditada, en este caso debe estar acreditado de manera indubitable que la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, "el día jueves 22 de diciembre de 2022, a las 2:20 aproximadamente irrumpió a la Oficina de la señora Elsa Laguna, administradora del edificio "Roberto Ramírez del Villar" en forma muy airada e insolente reclamando "porque no le daba trabajo a Martín (Girado Trigos), que no se porte como mariquita, que se porte como un hombre y que trabaje y porque a mí me da trabajo si usted sabe que estoy mal de la columna," acusándola también de que "por su culpa está enferma de la columna y de que presionó al despacho del Congresista Pasió Dávila para que envíe un correo quejándose y que le hizo un Memorándum perjudicándola, por eso la voy a denunciar".

Que, en relación a los hechos expuestos y a la imputación de los cargos, la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA** en su descargo presentado con fecha 17 de julio de 2023, se limita a señalar "que en ningún momento ingresó a la Oficina de la señora Laguna Chacón en forma airada e insolente" y que se trata del dicho de la administradora del edificio contra su dicho. Asimismo, que no existen testigos que puedan verificar", sin embargo, la apelante reconoce que efectivamente ingresó al despacho de la señora Elsa Laguna y que es cierto que le reclamó por el favoritismo de la citada administradora de edificios en favor del señor Giraldo Trigos, agregando para justificar su conducta que se encontraba enferma y padece de un problema en la columna vertebral y no se le tenía consideración alguna, por lo que sí hizo dicho comentario a la señora Laguna Chacón sobre su trato preferente con el citado servidor.

Que, se debe precisar que las quejas y reclamos son un derecho que el servidor puede ejercer conforme a ley, por lo que su sola presentación no implica en modo alguno una falta del servidor quejoso, sin embargo, lo que se cuestiona en el presente caso, es la forma con la que efectuó dicho reclamo, originándose la falta por la forma y actitud con la que efectuó dicho reclamo, toda vez que

Congreso de la República

la accionante niega la forma en que irrumpió a la oficina de la administradora del edificio, pero admite que ingresó a efectuar un reclamo, corroborando que la misma tiene favoritismo por otro servidor, por lo que pese a que como argumento de defensa señala que no hay testigos de su actitud airada e irrespetuosa, del motivo del ingreso y los argumentos que señala, evidentemente y tal como señala la señora Elsa Laguna, no se trató de una conversación respetuosa sino de un reclamo airado e irrespetuoso, lo que constituye grave indisciplina en contra de su jefa inmediata, por lo que tanto la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios como el Departamento de Recursos Humanos, consideraron que la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, no habría desvirtuado la falta imputada.

Que, la Resolución N° 224-2024-DRRHH/DGA/CR, con la que se establece responsabilidad por la comisión de falta grave y se le impone la sanción de suspensión de cinco (5) días sin goce de haber a la apelante, se encuentra conforme a la ley, por cuanto la falta imputada se encuentra probada y ha sido correctamente tipificada, encontrándose en el literal j) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo: al incurrir en grave indisciplina en agravio del personal jerárquico.

Que, por lo expuesto, los argumentos de defensa en la apelación carecen de fundamento, estando acreditado que el hecho imputado constituye falta grave y que la misma fue cometida por la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, asimismo en el proceso administrativo disciplinario, se ha cumplido con el debido proceso y no se ha vulnerado ningún derecho de la accionante, por lo que la apelación formulada contra la Carta N° 734-2024-DRH-DGA/CR del 14 de mayo del 2024 resulta **INFUNDADA**.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por Acuerdo de Mesa 059-2023-2024/MESA-CR

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por doña **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, servidora del Congreso de la República, contra la Carta N° 734-2024-DRH-DGA/CR de fecha 14 de mayo del 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA CHAVARRIA**, y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA